



***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
N°5440/2022-CR***

LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10 Y 11 DE LA N° 26790,  
LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

**Pasión DÁVILA**  
*Presidente de la comisión de  
Trabajo y Seguridad Social*



## ***¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?***

La propuesta tiene como objetivo mejorar la cobertura de salud a favor de trabajadores de construcción civil.



## **¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?**

El Sindicato de Trabajadores en Construcción civil de Limay Balnearios, mediante la CARTA N° 065-2024-STCCLB, señalan su acuerdo con el dictamen, dado que se eliminan restricciones arbitrarias y poco razonables, al proponer un tratamiento diferenciado para que los trabajadores de la actividad de construcción civil puedan acceder a las prestaciones de EsSalud con un mes de aportaciones.



## ***¿ERA NECESARIO MODIFICAR EL ARTICULO 10 DE LA LEY 26790?***

Sí, porque con esta modificación se busca regular de manera adecuada, oportuna y justa la cobertura de salud de los trabajadores de construcción civil, teniendo en cuenta la realidad laboral en la que operan



## ***¿ERA NECESARIO MODIFICAR EL ARTICULO 11 DE LA LEY 26790?***

Sí, porque con dicho cambio a la cobertura por desempleo, se proporcionan salvaguardas a los trabajadores de la construcción civil que, debido a circunstancias imprevistas, han perdido su empleo.

## Ley Nº 26790

## Proyecto de Ley

### **Artículo 10 .- DERECHO DE COBERTURA**

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos ...

[...]

### **Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA**

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos ...

[...]

**En caso de trabajadores o trabajadoras de Construcción Civil y de sus derechohabientes, el derecho a la cobertura se otorgará siempre que cuenten con un mes de aportación.**

En caso de afiliados regulares ...

**Artículo 11 .- DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO.**

En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares ...

[...]

**Artículo 11.- DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO.**

En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares ...

[...]

**Los afiliados regulares y sus derechohabientes en el régimen laboral de construcción civil tienen derechos durante un período de latencia de hasta doce meses si cumplen con tres meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogándose a cuatro meses de periodo de latencia por cada seis meses de aportaciones.**

El Reglamento...



## **¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?**

- Es viable debido a que resulta fundamental llevar a cabo modificaciones a la ley actual con el fin de asegurar una interpretación clara y efectiva que garantice la inclusión de los trabajadores de la construcción civil. Esto implica reconocer derecho de cobertura por desempleo, conocido como latencia
- La propuesta legislativa es oportuna, ya que posibilitará que los trabajadores de la construcción civil accedan al derecho de latencia, proporcionándoles así la oportunidad de diversificar sus fuentes de ingresos y mejorar sus condiciones de vida.



## ***¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONA CON LA CONSTITUCIÓN?***

La norma propuesta no se contrapona a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 11 y 87 de la Constitución Política del Perú.



## ***ANÁLISIS COSTO BENEFICIO***

La presente iniciativa legislativa no genera gasto adicional, es decir no requerirá de partidas presupuestales adicionales a lo programado, pues no pretende elevar el monto de la pensión, sino sólo busca resolver un tema de justicia en materia de seguridad social, a fin de permitir que los trabajadores de construcción civil, tengan acceso al derecho especial de cobertura por desempleo.



## **TEXTO SUSTITUTORIO**

### **LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 10 Y 11 DE LA N° 26790, A FIN DE MEJORAR LA COBERTURA DE SALUD A FAVOR DE TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL.**

#### **Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

Se modifica el artículo 10 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el texto siguiente:

#### **"Artículo 10. DERECHO DE COBERTURA**

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda.

## **TEXTO SUSTITUTORIO**

En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales.

**En caso de trabajadores o trabajadoras de Construcción Civil y de sus derechohabientes, el derecho a la cobertura se otorgará siempre que cuenten con un mes de aportación.**

En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas.”

[...]

**Artículo 2. Modificación del artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud**

Se modifica el artículo 11 de la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, con el texto siguiente:

**"Artículo 11. DERECHO ESPECIAL DE COBERTURA POR DESEMPLEO**

En caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogiéndose a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación. El período de latencia para los casos de suspensión perfecta de labores será de aplicación a partir de la fecha de pérdida del derecho de cobertura



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

### Única. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo adecua la reglamentación de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigor

Salvo mejor parecer,

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, de abril del 2024